



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0641-R-2016

Huancayo, 13 JUL 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el Informe N° 00951-2016-OGAL/UNCP presentado el 07 de julio 2016, a través del cual el Asesor Legal solicita cumplimiento de mandato judicial Expediente N° 02358-2013-30-1501-JR-LA-01.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 200° numeral 2. de la Constitución Política del Perú, prescribe: Son garantías constitucionales .. La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución;

Que, en su Artículo 15° del Código Procesal Constitucional, señala: Medidas Cautelares.-Se pueden considerar medidas cautelares y de suspensión del acto violatorio en los procesos de amparo, habeas data y de cumplimiento. Para su expedición se exigirá apariencia del derecho, peligro en la demora y que el pedido cautelar sea adecuado para garantizar la eficacia de la pretensión. Se dictan sin conocimiento de la contraparte y la apelación solo es concedida sin efecto suspensivo. Su procedencia, trámite y ejecución dependen del contenido de la pretensión constitucional intentada y del aseguramiento de la decisión final;

Que, en el cuaderno cautelar, expediente N° 02358-2013-30-1501-JR-LA-01 seguido por el Primer Juzgado Transitorio Laboral, con la Resolución N° 01 de fecha 06 de junio 2016, resuelve declarar procedente la solicitud de Medida Cautelar dentro del proceso instaurado por Jorge Luciano Cairo Hurtado; en consecuencia ordena al rector de la UNCP, cumpla con emitir acto administrativo que corresponda disponiendo ascender al actor a la categoría de docente Principal a dedicación exclusiva de la facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, con todos los derechos que le correspondan a dicha categoría;

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que "Toda Persona y Autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala";

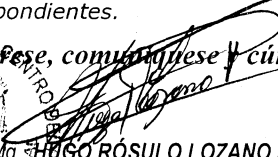
Que, el Asesor Legal opina dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, en el cuaderno cautelar, el cual resuelve declarar procedente la solicitud de medida cautelar dentro del proceso instaurado por Jorge Luciano Cairo Hurtado, en consecuencia: El Rector en su condición de titular de la entidad deberá emitir acto administrativo que corresponda disponiendo ascender temporalmente hasta que se resuelva el proceso principal, al docente Jorge Luciano Cairo Hurtado a la categoría de docente principal a dedicación exclusiva de la facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, con todos los derechos que le correspondan a dicha categoría; posteriormente se deberá comunicar a la Oficina de Asesoría Legal del acto administrativo que de cumplimiento a la medida cautelar, con la finalidad de comunicar al órgano jurisdiccional y evitar imposición de multa alguna; y

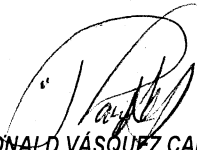
De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y en aplicación al Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

- 1° DAR CUMPLIMIENTO al MANDATO JUDICIAL** de conformidad a la Resolución N° 01 de fecha 06 de junio 2016, el Primer Juzgado Transitorio Laboral, que **ORDENA PROMOVER TEMPORALMENTE** a la categoría de Principal a D. E., al docente **Jorge Luciano Cairo Hurtado** de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la UNCP, hasta que se resuelva el proceso principal.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL


DR. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR